

Señor
Juez Constitucional de Tutela de Cúcuta (Reparto)
E. S. D.

Yo, **JHON ALEXANDER CARRILLO PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de participante admitido en el Proceso de Selección de Ingreso N°1461 de 2020 DIAN, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio en Bogotá, D.C. a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental a la vida, a la salud, a la dignidad fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Soy participante admitido en el Proceso de Selección de Ingreso N°1461 de 2020 DIAN, como se puede apreciar de la imagen de captura de pantalla de mi cuenta SIMO que se muestra a continuación.

The screenshot displays the SIMO web interface. At the top, there is a navigation bar with the user's name 'jhoncarrillo123', a 'Buscar empleo' button, a 'Cerrar sesión' button, and links for 'Aviso' and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area is divided into a left sidebar and a central panel. The sidebar contains a profile picture of Jhon Alexander Carrillo Prieto and a list of menu items: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)'. The central panel shows the 'Proceso de Selección' details: 'PROCESO DE SELECCION - DIAN', 'Prueba: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS', and 'Empleo: AT-FL-3007: ADELANTAR, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, LA VERIFICACION E INVESTIGACION EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA, ASI COMO LA DETECCION DE PRACTICAS TENDIENTES A LA ELUSION, EVASION, ABUSO, CONTRABANDO Y LAVADO DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES. 302'. Below this, the 'Número de evaluación' is 366245991 and the 'Nombre del aspirante' is JHON ALEXANDER CARRILLO PRIETO. The 'Resultado' is 'Admitido'. An 'Observación' states: 'El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.' At the bottom, a note reads: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los

Fuente: SIMO

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil ha citado a presentarlas pruebas escritas del referido proceso de selección el día 5 de julio, hecho que puede ser verificado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil o como se puede apreciar de la imagen de captura de pantalla de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil

1461 de 2020 - DIAN

- Avisos Informativos
- Normatividad <
- Acciones Constitucionales
- Guías

Inicio | Avisos Informativos

Levantamiento de Medida Provisional, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir

el 30 Junio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que:

En el marco de la acción de tutela radicada bajo consecutivo No. 2021-00256 promovida por Waldo Miguel Maldonado Muñoz, el **Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla**, mediante auto del 25 de junio de 2021, dispuso entre otros, lo siguiente:

7°. - DECRETAR la medida provisional solicitada, y en consecuencia, ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que posponga la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, prevista para el día 5 de julio, hasta tanto se defina la presente acción constitucional.

En atención a la medida provisional decretada, la CNSC solicitó el levantamiento de la misma, y en respuesta el Juez, mediante auto del 29 de junio de 2021, resolvió:

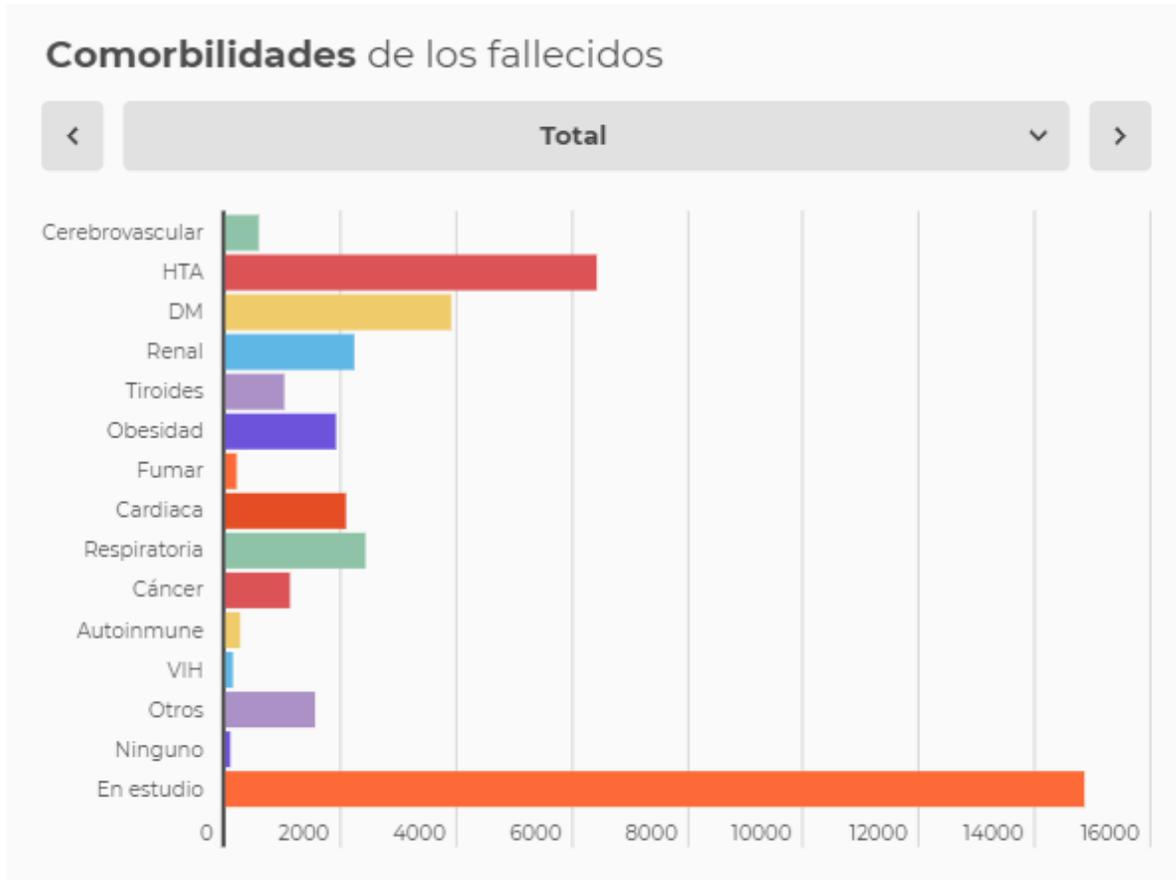
1.- Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción de tutela que consistía en postergar la realización de la prueba por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, prevista para el día 5 de julio de 2021, conforme a la parte considerativa de este proveído.

2.- Notifíquese a todos los interesados de esta decisión por el medio más expedito.

En ese entendido, se recuerda a los aspirantes admitidos al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 que la **aplicación de Pruebas Escritas se realizará con normalidad el próximo 5 de julio de 2021.**

Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil

3. Soy una persona que se encuentra diagnosticada con la enfermedad de hipertensión arterial, trastorno de ansiedad con presencia taquicardia sinusal y sobrecarga ventricular como se puede evidenciar en mi historia clínica aportada como prueba en el escrito de tutela.
4. Debido a las enfermedades que padezco soy una persona en estado de vulnerabilidad y de alto riesgo en la pandemia que se vive a nivel mundial por covid 19 o coronavirus.
5. Dentro de las comorbilidades de los fallecidos por causa de la enfermedad por coronavirus o covid 19, la hipertensión arterial se erige como la enfermedad con mayor riesgo para las personas que contraen esta enfermedad. Según la página del Instituto Nacional de Salud que pública la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto Nacional de Salud.

<https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-casos.aspx>

6. Actualmente, el país vive un tercer pico o una tercera ola con altos casos confirmados de contagios que según los datos del Ministerio de salud son los siguientes:

Número de contagiados

- 30 de junio de 2021: 27.908 casos
- 29 de junio de 2021: 25.880 casos
- 28 de junio de 2021: 28.478 casos
- 27 de junio de 2021: 32.376 casos
- 26 de junio de 2021: 33.594 casos
- 25 de junio de 2021: 32.733 casos
- 24 de junio de 2021: 32.997 casos
- 23 de junio de 2021: 29.995 casos
- 22 de junio de 2021: 28.616 casos
- 21 de junio de 2021: 23.239 casos
- 20 de junio de 2021: 27.818 casos

- 19 de junio de 2021: 28.734 casos
- 18 de junio de 2021: 28.790 casos
- 17 de junio de 2021: 29.945 casos
- 16 de junio de 2021: 27.827 casos
- 15 de junio de 2021: 24.452 casos
- 14 de junio de 2021: 24.376 casos
- 13 de junio de 2021: 28.519 casos
- 12 de junio de 2021: 29.998 casos
- 11 de junio de 2021: 29.570 casos
- 10 de junio de 2021: 29.302 casos
- 4 de junio de 2021: 30.000 casos.

7. Adicionalmente, al día 29 de junio de 2021 en Colombia se reportaron un total de ciento cinco mil novecientos treinta y tres (105.933) fallecidos por la enfermedad de coronavirus o covid 19, desde el inicio de la pandemia.
8. El día 15 de junio el diario La Opinión en su página web informa que la ocupación UCI en el departamento de Norte de Santander asciende a un total del 95% y en la ciudad de Cúcuta un total de 96% de ocupación. Ver página web: <https://www.laopinion.com.co/cucuta/cucuta-registra-ocupacion-del-96-en-camas-uci-y-norte-de-santander-95>
9. A la fecha he sido vacunado de la primera dosis de la vacuna Pfizer contra el coronavirus y se tiene programada la aplicación de la segunda dosis el día 2 de julio de 2021.
10. En este sentido, a la fecha de la presentación del escrito de tutela no estoy protegido contra la enfermedad por covid 19.
11. Sin embargo a pesar del alto número de contagios en este tercer pico o tercera ola de contagios, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha decidido citar a pruebas presenciales en el proceso de selección antes mencionado, sin tener en cuenta las preexistencias o comorbilidades de los concursantes admitidos.
12. Respecto del manejo de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales, se puede evidenciar que estas no han sido suficientes para lograr su objetivo el cual es frenar el incremento en los contagios; por el contrario, cada día se evidencia un aumento en los casos y como resultado en las muertes, especialmente de las personas con comorbilidades como las que padezco.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FÁCTICOS

Como he mencionado anteriormente al ser una persona diagnosticada con hipertensión arterial, trastorno de ansiedad y contar con taquicardia sinusal y sobrecarga ventricular durante los electrocardiogramas me ponen en una situación de vulnerabilidad y debilidad en esta pandemia por coronavirus o covid 19.

En este sentido, he sido siempre cuidadoso y he procurado en todo momento el auto cuidado y el aislamiento en mi vivienda (evitando aglomeraciones) y gracias a ello no he sufrido de esta grave enfermedad la cual es mortal en su mayoría para las personas con comorbilidades como la hipertensión arterial.

Como indique anteriormente estos cuidados, incluyen evitar el contacto con las personas, las aglomeraciones y los eventos de tipo social, académicos, entre otros. Sin embargo, el tercer pico o tercera ola de contagios en el país durante el mes de junio del presente año han sido extremadamente altos, llegando a records de contagios en algunos días del mes de junio, lo que pone de presente que debemos cuidarnos y protegernos de esta enfermedad hoy más que el día de ayer.

Adicionalmente, el día 15 de junio de 2021 el diario La Opinión de la ciudad de Cúcuta informa que la ocupación de UCI en el Departamento Norte de Santander es del 95%, erigiéndose como una cifra alarmante y que ante el aumento sostenido de casos es posible que no existan unidades de cuidados intensivos para personas con síntomas graves de la enfermedad.

No menos importante, se tiene que las personas que sufren de hipertensión arterial que se contagian de la enfermedad del coronavirus tienden a tener síntomas más graves e incluso llegar a la muerte, por tanto; me encuentro en una situación de vulnerabilidad y de alto riesgo, y máxime cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende ejecutar una serie de pruebas de forma presencial en instituciones educativas donde asistirán una gran cantidad de personas, donde no existe certeza de que sean o seamos portadores asintomáticos de la enfermedad, o que se encuentren en periodos iniciales de incubación de la enfermedad, poniendo en riesgo la salud y en consecuencia el derecho fundamental a la vida de las personas y especialmente a personas con comorbilidades y de altos riesgo frente a esta enfermedad.

Invoco la protección del derecho fundamental a la vida, a la salud reconocidos en la Constitución Política de 1991, que a su vez establece que uno de los fines del estado es la protección y garantía de los derechos establecidos en la carta magna. Este derecho, no lo invoco solamente de manera personal; sino para todas las personas que se encuentran en una condición similar a la mía y que harán las pruebas el próximo 05 de Julio de 2021.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental de petición y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRETENSIONES

1. Solicito de forma respetuosa como medida provisional que se posponga, postergue o se suspenda la presentación de pruebas escritas programadas para el día 5 de julio de 2021 del Proceso de Selección de Ingreso N°1461 de 2020 DIAN, debido a que se encuentran próximas a realizarse en aras de proteger mi derecho fundamental y el de los demás participantes a la salud y a la vida y de esta forma evitar un perjuicio irremediable.
2. Solicito de forma respetuosa el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales a la vida y a la salud y a la dignidad y como consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil posponga o suspenda la presentación de pruebas escritas previstas para el día 5 de julio de 2021 del Proceso de Selección de Ingreso N°1461 de 2020 DIAN hasta tanto

disminuyan a un nivel mínimo los casos confirmados de contagio diarios por covid 19 y/o disminuya el tercer pico de contagios y sea seguro para personas de especial protección y comorbilidades frente a la pandemia por covid 19.

PRUEBAS

1. Pantallazo de concursante admitido presentada en el hecho primero del presente escrito de tutela.
2. Pantallazo de la página de la Comisión Nacional del Servicio donde se observa que la presentación de pruebas es el día 5 de julio de 2021.
3. Historia Clínica de Jhon Alexander Carrillo Prieto.
4. Copia de mi carnet de vacunación.

NOTIFICACIONES

La parte accionada Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La parte accionante: Manzana 26 lote 19 del Barrio Claret, Cúcuta – Norte de Santander. Autorizo notificación al correo electrónico: carrillolopezabogados@gmail.com. Teléfono: 3172159892 – 3222306801.

Respetuosamente;

Jhon A. Carrillo Prieto

JHON ALEXANDER CARRILLO PRIETO
CC 88.272.430